



ORDENANZA FISCAL Nº 18
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL ⁽¹⁾

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 66 y siguientes de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre según la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en:

- a) Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos. ⁽²⁾
- b) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- c) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- d) Ocupación de terrenos de uso público o de común aprovechamiento.
- e) Instalación de quioscos en la vía pública.

(1) Nueva redacción de la Ordenanza aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de noviembre de 1998 (B.O.R.M. 16 de noviembre), en vigor desde 1 de enero de 1999.

(2) Hasta 31 diciembre de 1999: "a)Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos."



f) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

g) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

h) Instalación de cajeros automáticos en la vía pública o en la fachada de las edificaciones, cuando el uso de los mismos deba realizarse desde la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local de que se trate en beneficio particular.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No podrán reconocerse en las tasas otras exenciones o bonificaciones que las expresamente reguladas en las normas con rango de ley.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas se fija en función del valor medio ponderado del suelo, prescindiendo del carácter público del mismo, y atendiendo a su valor de mercado, dependiendo la cuota tributaria de la extensión, intensidad de uso y tiempo de utilización.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que como anexo se unen a la presente Ordenanza para cada una de las clases de utilización, reserva o aprovechamiento del dominio público local.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de la correspondiente autorización administrativa.

2. En el supuesto de que aquella actuación se inicie de oficio por el propio Ayuntamiento como consecuencia de una labor de inspección, el devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

3. En los supuestos utilización o aprovechamiento del dominio público que se indican a continuación, la tasa se devengará en el momento de formular la correspondiente solicitud liquidándose la tasa por el importe total resultante de aplicar las tarifas en función del periodo de utilización o aprovechamiento solicitado :

■ Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

■ Por instalación de barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

■ Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

■ Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. ⁽³⁾

4. Se considerarán de devengo periódico las tasas siguientes:

- Instalación de puestos en terrenos de uso público local.
- Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local
- Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

⁽³⁾ Apartado añadido por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 7 octubre de 2002, en vigor desde 1 enero de 2003.



- Ocupación de terrenos de uso público o de común aprovechamiento cuando tengan carácter permanente o indefinido.
- Instalación de quioscos en la vía pública.
- Instalación de cajeros automáticos.

5. En las tasas cuyo devengo tenga carácter único, el periodo impositivo coincidirá con el tiempo de utilización o aprovechamiento del dominio público de que se trate, expresado en días, semanas o meses, según proceda.

El periodo impositivo en el supuesto de ocupación de terrenos con mesas y sillas para la temporada de verano abarcará desde el 15 de junio al 15 de septiembre y tendrá una duración mínima de 12 semanas, liquidándose la tasa en función de ese mínimo, o la que corresponda si el periodo de ocupación fuera mayor, salvo los supuestos de nueva instalación o apertura de local o cambio de titular de la actividad en ese periodo, en cuyo caso se aplicará el apartado anterior.

En las tasas de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por semestres completos.⁽⁴⁾

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7

Quienes pretendan beneficiarse de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial de los contemplados en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del obligado al pago o, en su caso, razón social, y domicilio.
- b) Clase de aprovechamiento que solicita.
- c) Superficie a ocupar y/o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, y plano de situación de los mismos.
- d) Fecha de iniciación de la ocupación y actividad que se va a ejercer, con indicación de la duración de la misma.

Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el mes siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

Los solicitantes de la licencia o autorización de la ocupación del dominio público local deberán aportar junto a su solicitud o instancia, la

⁽⁴⁾ Apartado 5 modificado por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 7 octubre de 2002, en vigor desde 1 enero de 2003.



autoliquidación y el justificante del pago de la tasa correspondiente. En caso de que la Junta de Gobierno Local no apruebe la licencia o se desista o renuncie a la misma, sin haberse producido el hecho imponible de la tasa, se procederá a su íntegra devolución.

Por los Servicios de Inspección Municipal se comprobará la adecuación de lo declarado a la realidad, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar divergencias. Si estas se declararan se notificarán así a los interesados junto con las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas y realizados los ingresos complementarios que procedan, o denegándose la autorización en caso contrario.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación junto con las liquidaciones de la tasa por licencia de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y habrá de presentarse junto con la solicitud de autorización de aprovechamiento del dominio público local.

En los supuestos de concesión de licencia de obra menor no existirá obligación de pago por la ocupación de la vía pública cuando la misma se materialice mediante la utilización de un contenedor. ⁽⁶⁾

Con las declaraciones de alta referidas a utilizaciones, reservas o aprovechamientos que tengan carácter periódico se formará un padrón o matrícula para cada periodo, dando lugar a la emisión de los correspondientes recibos de conformidad con lo establecido en las respectivas tarifas los cuales serán puestos al cobro de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo, y Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos Locales.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos 1 de enero de 1999, quedan derogadas las actuales regulaciones de precios públicos:

1. Ordenanza nº 18 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
2. Ordenanza nº 19 reguladora del precio público por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

⁽⁶⁾ Párrafo añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2003, en vigor desde 1 de enero de 2004.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

3. Ordenanza nº 20 reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
4. Ordenanza nº 21 reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
5. Ordenanza nº 22 reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.
6. Ordenanza nº 23 reguladora del precio público por instalación de kioscos en la vía pública.
7. Ordenanza nº 25 reguladora del precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
8. Ordenanza nº 26 reguladora del precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1998 y publicada la aprobación definitiva en el B.O.R.M. nº 300 de fecha 30 de diciembre de 1998 entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresas.



TARIFA 2017 ⁽⁷⁾

**TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL**

1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,35 €
Cuando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 1 €

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un periodo mínimo de ocupación equivalente al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de las obras: 0,25 €

2.- Ocupación de terrenos de uso público local de terrazas con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- Temporada de Verano: desde el 1 de abril al 31 de octubre: 12 € por m²
- Temporada de Invierno: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo: 7 € por m²

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos o casetas

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,25 €

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante :

- A) Puestos instalados en el Mercadillo semanal, por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes 10 €
- B) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día: 2 €

⁽⁷⁾ Tarifas modificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2013, en vigor desde 1 de enero de 2014



5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, máximo tres días:

- A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 18,50 €. Por día adicional: 4,50 €.
- B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 4,50 € . Por día adicional: 1,10 €.
- C) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 4,50 €. Por día adicional: 1,10 €.

Cuando implique corte o desvío de tráfico o peatonal se incrementarán las cuantías anteriores en 5,50 euros por día.

Se aplicará un recargo en la cuota cuando las obras de remoción del pavimento sean solicitadas o realizadas en las siguientes circunstancias:

1.- Dentro del año en que fueren terminadas las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 80%

2.- Durante el primer año siguiente a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 50%

3.- Durante el segundo y tercer año a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 30%

6.- Instalación de cajeros automáticos, al año:

- Cajeros ubicados en calles de categoría 1ª: 478,50 euros
- Cajeros ubicados en calles de categoría 2ª: 412,50 euros.
- Cajeros ubicados en calles de categoría 3ª: 247,50 euros.

La categoría de las calles se corresponde con la asignada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Ordenanza Fiscal nº 3 y que figura como Anexo a la misma.